



MINISTERIO DE JUSTICIA

O F I C I O

S/REF:  
N/REF: ca/in 6.2.2.1.-560 /2015  
FECHA: 04 de Septiembre de 2015  
ASUNTO: recurso

SUBSECRETARIA	
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO	
SUBDIRECCION GENERAL DE NACIONALIDAD Y ESTADO CIVIL	
Sr. Consul General	
Sr. Consul Adjunto	X
Sr. Canciller	
Sr. Jefe de Negociado	
Secretaria	
Seccion Comprobacion	
Seccion Archivos/Actas	
Seccion General Encargado del Registro Civil Consular en	
Seccion Pasaportes	SAO PAULO
Seccion FISC	(BRASIL)
Seccion Visados	
Seccion Titular	
Seccion Desembolso	
Seccion Reg. Civil	
Seccion Reg. Civil, III	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION CONSULADO EN SAO PAULO CANCELLERIA	
ENTRADA 09/10/2015 10:52 No REG.: 1957	

Con fecha 28 de Agosto de 2015 el Sr. Director General de los Registros y del Notariado ha dictado la siguiente Resolución (122ª):

"En las actuaciones sobre pérdida de la nacionalidad española remitidas a este Centro en trámite de recurso por virtud del entablado por el promotor contra auto del Encargado del Registro Civil Consular de España en Sao Paulo (Brasil).

HECHOS

1.- D. [Nombre] nace en Sao Paulo (Brasil) el 16 de diciembre de 1985, hijo de madre de nacionalidad española en el momento de su nacimiento, por lo que en aplicación del artº 17. 1 del Código Civil vigente en dicha fecha, adquiere al nacer la nacionalidad española de origen, siendo inscrito en el Registro Civil Consular de España en Sao Paulo (Brasil).

2.- Con fecha 29 de enero de 2015, el Canciller del Consulado General de España en Sao Paulo (Brasil) en funciones de Ministerio Fiscal, solicita al Encargado del Registro Civil Consular que se tramite expediente con el fin de practicar la inscripción marginal de pérdida de la nacionalidad española en la inscripción de nacimiento del interesado, en aplicación del artº 24.3 del Código Civil, toda vez que el promotor no prestó en plazo la declaración de conservación de la nacionalidad española y, en consecuencia, perdió esta nacionalidad el día en el que se cumplieron tres años desde su mayoría de edad.

3.- Con fecha 29 de enero de 2015, el Encargado del Registro Civil Consular de España en Sao Paulo (Brasil) dicta providencia por la que insta la instrucción de expediente de pérdida de la nacionalidad española del promotor, de acuerdo con los artículos 46 y 67 de la Ley de Registro Civil y 232 y 233 de su Reglamento. En dicha fecha comparece el interesado en las dependencias del Registro Civil Consular y se le notifica la instrucción del expediente de pérdida de la nacionalidad española, otorgándole un plazo de diez días naturales para que formule las alegaciones que estime convenientes, levantándose la correspondiente acta de notificación.

4.- Con fecha 23 de febrero de 2015, el Encargado del Registro Civil Consular dicta providencia para dejar constancia de que, transcurrido el plazo de diez días naturales, el interesado no ha formulado alegaciones. El Ministerio Fiscal emite informe en dicha fecha interesando se practique la pérdida de la nacionalidad española del interesado, en virtud de lo establecido en el artº 24.3 del Código Civil.

5.- Por auto de fecha 23 de febrero de 2015, el Encargado del Registro Civil Consular de España en Sao Paulo (Brasil) acuerda que procede inscribir la pérdida de la nacionalidad española del interesado en el tomo 163, página 203, de la sección primera de dicho Registro Civil Consular, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el artº 24.3 del Código Civil.

Ministerio de Justicia



6.- Notificado el auto al interesado, éste interpone recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, solicitando se deje sin efecto el auto recurrido, alegando tanto defecto de forma en la notificación del inicio del procedimiento, dado que se estableció un plazo de 10 días naturales para formular alegaciones, cuando el artº 352 del Reglamento del Registro Civil establece que se señalarán plazos adecuados para personas no residentes en la población, circunstancia que concurre en este caso, como defectos en cuanto al fondo del asunto. El interesado indica que no se cumple uno de los requisitos establecidos en el artº 24.3 para que se produzca la pérdida de la nacionalidad española, toda vez que no reside en el extranjero, sino en España, aportando copia de certificado de empadronamiento histórico, expedido por el Ayuntamiento de Nerja (Málaga) en el que se hace constar que la fecha de alta en el municipio fue de 20 de noviembre de 2008 y que continúa empadronado en el mismo hasta la actualidad. Asimismo indica que el 19 de septiembre de 2006, con anterioridad al cumplimiento de los 21 años, el Consulado General de España en Sao Paulo, expide pasaporte español al interesado, por lo que este hecho es ya una declaración expresa de la voluntad de conservar la nacionalidad española.

7.- Con fecha 28 de abril de 2015, el Canciller del Consulado General de España en Sao Paulo (Brasil), en funciones de Ministerio Fiscal emite Informe favorable a la estimación del recurso planteado por el promotor, al constatar que el interesado ha estado residiendo en España desde el 20 de noviembre de 2008 y, por tanto, no estaba obligado a realizar la declaración de conservación prevista en el artº 24.3 del Código Civil para evitar la pérdida de la nacionalidad española. Asimismo y en dicha fecha, el Encargado del Registro Civil Consular de España en Sao Paulo (Brasil) remite el expediente a la Dirección General de los Registros y del Notariado, junto con Informe en el que concluye que, teniendo en cuenta los antecedentes y la documentación que obra en el expediente, considera que debe ser anulado el auto recurrido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Vistos los artículos 24 del Código civil (CC.); 15, 16, 46 y 67 de la Ley del Registro Civil, 66, 68 y 232 del Reglamento del Registro Civil; la disposición adicional segunda de la Ley 38/2002, de 8 de octubre; y las Resoluciones de 14 de enero de 1981; 21 de marzo, 22 de septiembre y 1 de diciembre de 1989; 12-2º de septiembre, 4-1º de diciembre de 2000; y 8-6º de noviembre de 2005.

II.- Se pretende por el interesado, nacido en Sao Paulo (Brasil) el 16 de diciembre de 1985, que se deje sin efecto la declaración de pérdida de su nacionalidad española de origen dictada por el Encargado del Registro Civil Consular de España en Sao Paulo mediante auto de fecha 23 de febrero de 2015 al hallarse incurso en el supuesto previsto en el artº 24.3 del Código Civil. El interesado interpone recurso alegando que reside en España desde el 20 de noviembre de 2008, antes del cumplimiento de los 21 años de edad, por lo que no procede la aplicación del supuesto de pérdida de la nacionalidad establecido en el artículo anteriormente citado. El Ministerio Fiscal y el Encargado del Registro Civil Consular emiten Informe favorable a la estimación del recurso, considerando que procede la revocación del auto recurrido.

III.- Dispone el apartado 3 del artículo 24 CC., que "Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostentan la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación".

IV.- Examinada la documentación integrante del expediente, se constata que el interesado nació en Brasil, ostentando la nacionalidad española de origen, al tener su madre nacionalidad española en el momento de su nacimiento. Sin embargo, de acuerdo con la documentación aportada por el promotor junto con su escrito de recurso, en particular, certificado de empadronamiento histórico expedido por el Ayuntamiento de Nerja (Málaga) en el que se indica que aparece empadronado en dicho municipio con fecha de alta 20 de noviembre de 2008 hasta la actualidad, se constata que éste residía en España con anterioridad al cumplimiento de los 21 años, por lo que no estaba obligado a realizar la declaración de conservación

Mujer con derechos

Margen de la - es



Margen de la - es  
*[Handwritten signature]*

LA JEFA DE SERVICIO DE ESTADO CIVIL

Lo que con devolución del expediente original para su archivo y a los efectos indicados en la propia Resolución, traslado a esa/s Encargado/a a fin de que realice la notificación formal de la misma (cf. art. 361 del Reglamento del Registro Civil).

Firmado: El Director General: Francisco Javier Gómez Gómez Salgado.  
Medi. 28 de Agosto de 2015

Primera instancia correspondiente.  
Cabe recurso alguno, no obstante podrá interponerse demanda judicial en el orden civil ante el juez de

Contra esta resolución, conforme establece el artículo 362 del Reglamento del Registro Civil, no acordado: eslimar el recurso y revocar el auto apelado.

Esta Dirección General, a propuesta del Subdirector General de Nacionalidad y Estado Civil, ha prevista en el artº 24.3 del Código Civil para evitar la pérdida de la nacionalidad española y la inscripción de la pérdida se realizó, por tanto, sin que resultara procedente.

